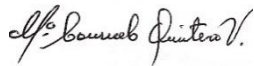


CONSTANCIA. Agosto 3 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado 2019 - 00276 00

Vencido el término de traslado del resultado de la práctica de la prueba de **ADN**, sin que se haya solicitado aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, dentro del presente proceso **VERBAL –IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-**, no se procederá a decretar las pruebas pedidas, se estima innecesario el decreto de las mismas, teniendo en cuenta que se dispone de la información del resultado de la práctica de la prueba genética (ADN), realizada a las partes que en este proceso intervienen.

Al respecto dispone el artículo 3°. de la Ley 721 de 2001:

“Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente.”.

No obstante en plena observancia del derecho al debido proceso, se procede a dar traslado para que las partes y sus apoderados presenten sus alegatos de conclusión, por el término común de tres (3) días.

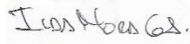
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 0071 el 05 de agosto de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

